

Aportación documental sobre Bernat Dechepare

Rafael Carasatorre

Bernat Echeperare publicó en Burdeos el primer libro vasco en 1545. Al hacerlo era consciente de la importancia que había empezado a tener la imprenta para una lengua. Los escasos datos que conocemos sobre su vida prácticamente los proporciona él mismo. Varios documentos del Archivo General de Navarra, que en parte reproducimos aquí, vienen a completar algunos de ellos.

Probablemente Dechepare pertenecía al “Palacio Dechepare de Sarasqueta” de Cisa, exento de cuarteles en los años 1515 y 1516, como se anota entre los remisionados de San Juan de Pie de Puerto y Baygorri. Igualmente, cabe pensar que estaba relacionado con “Joannot Dechepare”, uno de los 82 vecinos de San Juan de Pie del Puerto que aparecen en otro documento sin fecha, pero que debe de ser próximo al anterior (A.G.N., Papeles Inútiles, caja 193)¹.

Como es sabido, la trayectoria de Dechepare plantea algunos interrogantes², cuya resolución arrojaría mucha luz sobre algunos aspectos de la turbulenta historia de Navarra en el primer tercio del siglo XVI. Con este objetivo, damos cuenta de una documentación que se refiere al protagonismo de nuestro personaje en el espinoso problema de las diferencias que se suscitaron tras la conquista del reino de Navarra entre la nueva dinastía y la jurisdicción eclesiástica representada por el obispado de Bayona. Como puede comprobarse, parece que en efecto Dechepare se alinéo, al menos durante algún tiempo, con el bando “beamontés procastellano”.

El obispo de Bayona, Bertrand de Lahet, cuya sede ocupó desde 1507 hasta su muerte en 1520, había tenido en sus últimos años a Dechepare como vicario general

¹ Aunque casi seguramente Bernat Dechepar pertenecía a una de estas casas de vecindad, no resulta fácil precisar con exactitud a cuál. Cuando en 1511 Renaut Echeperare y Vernat Echeperare iniciaron una indagatoria para demostrar que, como descendientes de la tierra de Cissa, merindad y castellanía de San Juan de Pie de Puerto, eran hidalgos, uno de los testigos dijo que no podía asegurarlo porque al haber otros con los mismos nombres no sabía a cuáles se referían (A.G.N., Sección Papeles Inútiles, caja 214).

² Cf. ORELLA, J.L., “Mosen Bernat Dechepare”, en ETXEPARE, B., *Linguae vasconum primitiae*, ALTUNAK, P., paratua, Edizio Kritikoa, Bilbao, Mensajero, 1980, pp. VII-XV.

de la parte Sur de su jurisdicción. Vacante la sede, fue nombrado Héctor de Ailli de Roquefort hasta 1525. Tiempo después, aunque no sabemos exactamente cuándo, Menaut, su Vicario General, destituyó a Bernat Dechepare y nombró a Pedro de Mendicoaga. Este hecho llevó a las protestas del Emperador y sobre todo a las amenazas de Antonio Manrique, duque de Nájera, virrey lugarteniente y capitán general del reino de Navarra, que ordenó al vicario general de Bayona que “so pena de perder las temporalidades del obispo revoque el título que ha dado de officio de vicario general a Mendicoaga y le de nuevo título a mosen Vernat pues contra la preheminiencia real y pendiente apelación en términos limítrofes lo ha hecho” (A.G.N., Papeles Inútiles, caja 173).

Tanto este documento como los que se reproducen sobre este asunto están sin firmar. Nos limitamos a dar su transcripción por tratarse de unos borradores que ofrecen alguna dificultad de lectura e intentamos ayudar a superarla. Se encuentran mezclados entre un fajo de resoluciones fechadas un siglo antes (A.G.N., Papeles Inútiles, caja 42).

Transcripción de los documentos

“Don Anthonio Manrrique etc. Al reverendo mastre Menaut vicario general y ministrador en el spiritual y temporal del obispado de Bayona salud: no ygnorais como los dias pasados por muchas y diversas veces al señor obispo de Bayona y a vos que sus vezes teneis en su nombre vos he rogado y requerido como viso rey deste Reyno por lo que cumple a la preheminiencia y autoridad real de su magestad por ser en terminos limitrofes y conforme a drecho no ubiesedes el dicho obispo ni vos fazer mutacion de la persona de mossen Vernart d Echapare vicario general del officio del dicho vicariado general en la parte que el obispo de Bayona tiene en este Reyno y haun agora pocos dias ha en virtud de una carta que su magestad screbio al dicho señor obispo en que le decia y encargaba que del dicho vicariado general no probeyesse a otra persona sino al que yo le nombrase assi al dicho obispo y a vos que sus vezes teneis os ube nombrado para el dicho officio de vicario general al dicho mosen Vernart requeriendooos que a el probeyesedes del dicho officio y no a otro alguno porque assi conbenia al servicio de su magestad y buena ministracion de la justicia y no obstante estas cosas suso dichas e sin que primero como es tenido y obligado el diho señor obispo conforme a las leyes deste Reyno, estatudos y conbenios antyquisimos que ay entre los reyes deste Reyno y los obispos de Vayona aya jurado y prestado obediencia y juramento de fidelidad a su cesarea magestad o a mi en su nombre y contrabeniendo a los dichos estatudos y conbenios perjudicando en muchas maneras a la preheminiencia y autoridad real de su magestad y durante la apelacion por el dicho mossen Vernart en nombre de sus magestades mia y suya por el interesse debido interpuesta y a vosotros intimada en debida forma habeis revocado al diho mossen Vernart en el dicho officio y dado nuevo titulo del a hun Pedro de Mendicoaga mandandole aya de usar del y porque no es de cufrir ni tolerar semejante prejuicio y desacatamiento por y con thenor de las presentes y de partes de sus magestades como su viso rey como a persona que representais al dicho obispo y sois

vicario general y ministrador y teniente cargo de regir y ministrar en lo spiritual y temporal el dicho obispado por la parte que en este dicho reyno tiene, vos encargo, requiero y mando de partes de sus magestades y de la mia que so pena de perder todas las temporalidades que el dicho obispo en este Reyno tiene aplicados aquellos sin remision alguna a la camera y fisco de sus magestades luego que las presentes os seran notificadas y presentadas, reboqueis el titulo que del dicho officio habeis dado al dicho Mendicoaga, mandandole no use del ni exercite el dicho officio y deis nuevo titulo del dicho officio o permiso de continuar y exercitar aquel como ata aqui lo ha echo el dicho mossen Vernart no obstante la dicha revocacion de su titulo fecha, pues de drecho, justicia y buena razon por las causas suso dichas y pendiente la dicha apelacion assi lo debeis de hazer, con notificacion y apercibimiento que os haga que si no fizierdes y complierdes lo suso dicho como dicho es mandare os prehennder y tomar todas las temporalidades que el dicho señor obispo tiene y le pertenescen en este Reyno y aplicar aquellos a la camera y fisco de sus magestades e por las mismas presentes mando a Martin de Ripa scribano vezino de la villa de Sant Johan que os aya de intimar y notificar la presente mi probission y hazerme relacion y testimonio dello y de como habeis obedescido y cumplido la presente mi probission y lo contenido en ella para que visto su testimonio y relacion se probea conforme a justicia. Dada en la ciudad de Pamplona so el sello de la chancilleria de sus magestades a quinze dias del mes de hebrero del año mill quinientos y veynte y uno.

Reverendo señor yo estoy marabillado del poco acatamiento y cortesia que el señor obispo de Vayona y vos habeis tenido al drecho y prehemencia real del emperador y rey mi señor y a mis cartas y ruegos, porque me han dicho que abeis rebocado a mossen Vernart d Echapare del officio de vicario general de Sant Johan y habeis probeido ha un Pedro de Mendicoaga y pues assi es abeis de creer que no ha de pasar assi y que esta vez se a de ver y conocer si se debe mas conserbar la prehemencia y auctoridad real de su magestad mas que pasar vuestra porffia y desacatamiento y pesame que el señor obispo ni vos no me habeys querido tener por amygo; goarde nuestro señor vuestra reverenda persona de Pamplona a XV de hebrero de mil quinientos y veinte y uno.

Don Anthonio: Al muy reverendo señor el señor obispo de Vayona salud; bien creo sera a vuestra noticia como entre los reyes deste dicho Reyno y los obispos de Bayona ay ciertos capitulos y composiciones en special entre otras muchas de como ququalquiera obispo que fuere nuevamente traydo del dicho obispado por lo que tiene en este Reyno de su obispado deve y es obligado de venir en persona o embiar special procurador con poder vastante a fazer y prestar el juramento de fidelidad como deben y son tenidos dentro año y dia despues que aya obtuvido el dicho obispado y pues vos mediante la divina clemencia abeis obtuvido el dicho obispado de Vayona y por ello soys tenido y obligado como dicho es de hazer y prestar el dicho juramento de fidelidad; por tanto por lo que conbiene a la prehemencia y auctoridad real de su magestad y conserbacion de los dichos estatutos y capitulos de partes de sus magestades vos requiero y encargo que dentro de treynta dias despues que la presente a vos o a vuestro vicario general que teneis en la ciudad de Vayona por estar vos absente della sera notificada, intimada y presentada vengais en persona o embieis al dicho vuestro vicario general con special poder bastante y hazer y prestar

el dicho juramento de fidelidad a esta ciudad de Pamplona para ante mi como ante viso rey y lugarteniente general de sus magestades con notificacion y apercebimiento que os fago que en caso que no viniédes en persona o embiádes al dicho vuestro vicario general con el special poder a prestar y fazer el dicho juramento durante el dicho tiempo de los treynta dias como dicho es se probera contra vos y vuestros bienes y temporalidades conforme a justicia vuestra ausencia no embargante e por las mismas presentes mando a Martin de Ripa scribano vezino de la villa de Sant Johan que vos aya de intimar y notificar la presente mi provission y hazerme relacion y testimonio dello para que visto su testimonio y relacion se probea conforme a justicia. Dada de la ciudad de Pamplona so el sello de la chancilleria de sus magestades a quinze dias del mes de hebrero del año mil quinientos y veinte y uno.

Para el coronel y su mujer por partes de la s. duquesa, dandole gracias de lo que haze por ll. v.g. y rogando le chmste. que assi lo haga y no canse. Esta es dado excell, y dechapa y pongase luego en obra.

Rectores, vicarios, capellanes, personas eclesiaticas

Don Anthonio etc. A todos e qualesquiere caballeros, alcaýdes, gentilles hombres, scuderos, alcaldes, valles, merinos e otros oficiales reales, jurados, vezinos y concejos de qualesquiere villas, valles y lugares de la tierra y parte donde tiene jurisdiccion y es del obispado de Bayona en este dicho Reyno de Navarra y a cada uno y quolquiere de vos junta o divisamente salud hago saber como el obispo de Vayona ultimo que fue predecesor del que de presente es por lo que conbenia al servicio, preheminencia y autoridad real de sus magestades y a la buena ministracion de la justicia probeyo del officio de vicario general de la dicha tierra y parte que el dicho obispado tiene en este Reyno al venerable y bien amado de sus magestades mossen Vernart d Echapare rector de Sant Miguel el Viejo como a persona suficiente e ydonea para el dicho officio y acepta al servicio de sus magestades y despues de su muerte sedde vaccante el capitulo y canonigos de la dicha yglesia de Vayona le dieron titulo del dicho officio y allende desto el vicario general que de presente es en Bayona en nombre del nuevo obispo que de presente es le dio continuacion del dicho officio, el qual mosen Vernart assi en vida del dicho obispo que morio como en el tiempo de la sedde vaccante y despues en virtud de la dicha continuacion del dicho que de presente es siempre a usado y exercitado el dicho officio y estando lo suso dicho en estos terminos su maat. del emperador y rey nuestro señor pocos dias ha que escribio una letra al dicho nuevo obispo encargandole que conforme a drecho pues heran terminos limitrofos probeyesse del dicho officio a la persona que yo le nombrasse y no a otro alguno y asi nombrase para el dicho officio a dicho mosen Vernart y aviendo yo sentimiento que no obstantes las cosas suso dichas el dicho obispo y su vicario general de Vayona querian prober del dicho officio a otra persona quitandolo al dicho mosen Vernart por mi mandado y por el dicho interesse de sus magestades mande al dicho mossen Vernart interpudiesse una apelacion para la sedde apostolica en nombre de sus magestades la qual interpuesta y intimada y notificada en devida forma a quien de drecho se debia intimar y notificar non obstante aquella ni abiendo respecto a las cosas y causas suso dichas e sin que primero el dicho obispo por si o por su procurador aya prestado ni fecho en mis manos el juramento de fide-

dad e sin cumplir las cosas que es tenido y obligado de hazer y cumplir a los reyes deste dicho Reyno conforme los capitulos, convenios y asientos fechos entre los reyes deste Reyno de una parte y los obispos del dicho obispado sus predecesores de la otra, el dicho obispo y su dicho vicario general diz que han revocado al dicho mossen Vernart del dicho officio y probeido ha un otro en mucho perjuicio y offensa de la preheminenca y auctoridad real y contra toda justicia y razon contravenyendo directamente a los dichos conbenios y estatutos y porque no es de dar lugar a semejante cosa por ser directamente contra la preheminenca y auctoridad real de sus magestades y en perjuizio y contra la apelacion en nombre de sus magestades interpuesta, por y con thenor de las presentes y so pena a los clerigos y personas eclesiasticas de perder sus temporalidades y los legos perder todos sus bienes aplicados aquellos a la camera y fisco de sus magestades y las personas a merced, vos encargo y mando que al dicho mosen Vernart d Echapare y no a otro alguna tengais, obedezcais y conozcais por tal vicario general de toda la tierra y parte que el dicho obispado de Bayona tiene en este dicho Reyno y cumplais executeis y effectueis sus mandamientos y probissiones ata en tanto que el dicho obispo aya prestado el dicho juramento de fidelidad y aya cumplido con effecto todas las condiciones y cosas que es tenido obligado y deve a los reyes deste dicho Reyno, con notificacion y apercibimiento que os hago que si otra cosa hizierdes o actentardes de hazer en contrario directa ni indirectamente por ninguna via, forma ni manera mandare preceder y se procedera a la execucion de las dichas penas en vuestras personas y bienes sin remision alguna e los unos ni los otros no hagades ende al, porque assi conbiene al servicio de sus magestades y porque lo suso dicho sea notorio y ninguno ni alguno puede alegar ni pretender dello ygnorancia, mando a los valles y jurados de la villa de Sant Johan del Pie del Puerto y de las villas y lugares de Eliçondo, Sant Esteban y Lesaqua y a cada uno dellos que cada uno en sus dichas villas y lugares hayan de hazer pregonar y publicar la presente mi probission publicamente por los lugares acostumbrados y afixar sendos treslados fechos en devida forma por scribano publico en las puertas principales de las parrochiales yglesias de las dichas villas y lugares; los quales treslados quiero y mando que fechos y firmados por el dicho escribano ayan tanta efficacia y valgan como los mismos originales y que ququalquiere scribano que fue-re requerido so pena de pribacion de su officio aya de dar y de ffe y testimonio de los dichos apregonamientos y afixamiento de su mano de manera que haga ffe. Dada en la ciudad de Pamplona, el sello de la chancilleria de sus magestades a quinze dias del mes de hebrero del año de mill quinientos y veynte y uno".

